



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1632
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	ESENCIA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	MIGUEL ÁNGEL CHANG VALENCIA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00908 00
Temas y subtemas	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Se allega constancia de envío de notificación al demandado a la dirección del inmueble objeto de restitución al igual que a las direcciones electrónicas del mismo, sin embargo, solo se tendrá en cuenta la enviada a los correos electrónicos pues en la primera no le indicó que estaba practicando la notificación; por lo tanto, el demandado se notificó personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020 desde el 24 de junio de 2021.

Ahora, si bien solicita la parte actora el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que ya se practicó la notificación, la misma no es procedente; sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado y en virtud del principio de economía procesal, de conformidad con el artículo 314 del CGP, considera el Despacho que se trata de un desistimiento de las pretensiones, en razón de que el inmueble que se pretendía restituir ya lo tiene la parte demandante, careciendo de objeto continuar con el trámite del proceso.

Así que, teniendo en cuenta que el apoderado tiene facultad expresa para desistir, se da cumplimiento a los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a terminar el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, levantar la medida cautelar decretada sin condenar en costas a la parte demandante

en virtud de que la misma no se ha efectivizado al estar cobijada por los límites de inembargabilidad.

En tal sentido, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) promovido por ESENCIA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de MIGUEL ÁNGEL CHANG VALENCIA, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se advierte que la presente decisión, produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención permitido por la ley, de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA n° 648598993 a nombre de MIGUEL ÁNGEL CHANG VALENCIA. líbrese OFICIO.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b29dbdc97da5dec0d95365c9ef6f97e8b418ae87f17e5bbb70af4c6
4f583503a**

Documento generado en 20/08/2021 02:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135 (E)** Hoy **23 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario